



AGRUPACION ESPAÑOLA DE CLUBES BAILE DEPORTIVO

JUNTA ELECTORAL

Resolución: num. 22/10

Recurrente: D. PABLO CHAO RAMIL y D. FERRAN ROVIRA PÉREZ

Objeto reclamación: Inclusión de personas del estamento de técnicos que no cumplen con los requisitos del art.16.2 R.E. AEBD.

La JUNTA ELECTORAL, designada en su momento según el Reglamento Electoral de la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo, en adelante AEBD, para resolver aquellas cuestiones que se planteen en relación con el desarrollo del proceso electoral de esta entidad, iniciado el pasado día 30 de junio de 2010, ha tomado la siguiente resolución:

VISTO, que en fecha 07 de julio de 2010, D. PABLO CHAO y D. FERRAN ROVIRA PÉREZ remitieron dos escritos de reclamación idénticos contra el Censo Electoral Provisional del estamento de técnicos, solicitando la exclusión de dicho censo de las personas que a continuación se detallan, por no coincidir con el listado de técnicos que la AEBD tiene publicado en su pagina Web.

1. BENET MULE, LAIA
2. CARRILLO MELGOSA, DAVID
3. PEREZ CARRASQUILLA, JORDI
4. PEREZ GABASA, BEATRIZ
5. SALGADO ABADIA, IBAN
6. SANCHEZ RUIZ, CHRISTIAN
7. SANCHEZ RUIZ, MIRIAM
8. TORRADABELLA RUIZ, ADRIANA
9. LOPEZ JUAREZ, JOSE MANUEL



VISTO, que ambos recurrentes utilizan el mismo escrito de impugnación o reclamación, por que es procedente resolverlos en una sola resolución.

VISTO, que la razón por la cual se solicita que las mencionadas personas, todas ellas "entrenadores de competición" sean excluidas del censo, estriba en que el censo publicado no coincide con la lista de técnicos que la AEBD tiene publicada.

TENIENDO EN CUENTA, que esta Junta Electoral es competente para conocer el presente recurso conforme al art. 13 del Reglamento Electoral de la AEBD aprobado en fecha 7 de junio de 2010 y el art. 6.5 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

TENIENDO EN CUENTA, que los recursos han sido presentados en plazo y en forma.

TENIENDO EN CUENTA, que de acuerdo con la información obtenida directamente de la AEBD, el listado publicado en la pagina Web por la propia AEBD, por diversas razones que no vienen al caso, no se corresponde con la realidad, mientras que el censo sí es actual y vigente, con excepción del técnico JOSE MANUEL LOPEZ JUAREZ, como veremos mas adelante.

TENIENDO EN CUENTA, que la AEBD ha aportado a esta Junta Electoral un certificado oficial de todas las personas físicas que tienen la condición de entrenadores y por tanto esta personas son las que se pueden y deben ser incluidas en el censo electoral. Se adjunta como doc. num. 1 el mencionado certificado de la AEBD.



TENIENDO EN CUENTA, que no obstante D. JOSE MANUEL LOPEZ JUAREZ, no puede aparecer en el censo electoral, ya que tan solo hace unos meses solicitó su convalidación como técnico, de forma que -en este único caso- , debe ser excluido del censo, no el resto de técnicos que la AEBD acredita cumplen con los requisitos legales.

TENIENDO EN CUENTA, que por lo que respecta a la edad del Sr. José Manuel López Juárez, el hecho de que aparezca una fecha por error en el listado, no es óbice de que el técnico en cuestión si es mayor de edad, aunque este dato, en estos momentos, carece de relevancia jurídica, porque el técnico no debe figurar en el censo por otros motivos, como ya se ha dicho.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

ESTIMAR parcialmente el recurso y en méritos de lo cual, se procede a la exclusión del censo de técnicos de la AEBD a D. José Manuel López Juárez, ya que no cumple con los requisitos reglamentarios para ser elegible ni elector.

Mantener en el censo al resto de técnicos que conforman el listado de personas objeto del recurso presentado.

Notificar la presente resolución a D. Ferran Rovira Pérez y D. Pablo Chao Ramil.



Publicar el censo actualizado en la página Web de la AEBD y en las delegaciones territoriales, federaciones autonómicas y agrupación, para general conocimiento y acceso de cualquier interesado.

Contra este acuerdo, se puede presentar recurso de impugnación ante la Junta de Garantías Electorales, en el plazo establecido en el calendario electoral, a partir del siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Barcelona a 12 de julio de 2010

Fdo. Juan Vicente Giner
Secretario